



# CERTIFICACIÓN



DON EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.-

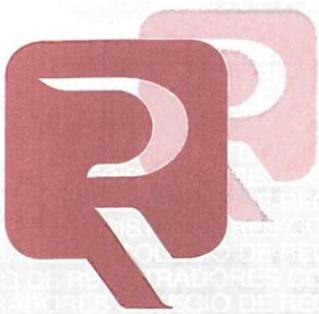
**C E R T I F I C O:** Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia, he examinado los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Guadalajara, de mi cargo, y de ellos resulta:

**PRIMERO:** Que la Sociedad **EXELTIS HEALTHCARE, S.L.**, con el número de identificación fiscal **B62049911**, fue constituida con la denominación "**ROMIKIM FARMA, S.L.**", por tiempo indefinido, en escritura autorizada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario de Barcelona, don Joan-Carles Farres Ustrell, número 811 de protocolo, acompañada de escritura autorizada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario de Barcelona, don Antonio Clavera Esteva, número 3453 de protocolo; constando inscrita la sociedad en este Registro con el número de hoja **GU-9873** de la sección 8ª, al folio 121 del tomo 602; encontrándose **VIGENTE**.

**SEGUNDO:** Que según el Registro, la sociedad de la que se certifica se encuentra actualmente domiciliada en **Azuqueca de Henares -Guadalajara- Polígono Industrial Miralcampo, Avenida Miralcampo, 7.**

**TERCERO:** Que según el Registro, **DON MANUEL IGNACIO BARRO ROBLES**, con D.N.I./N.I.F. número 06616432E, **DON IGNACIO PONCE GUTIERREZ**, con D.N.I./N.I.F. número 50180651X, y **DOÑA MARIA SANDRA MARTÍN MORÁN**, con D.N.I./N.I.F. número 52364801B, son **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, cargos para los que fueron designados por el plazo de cinco años, continuando con sus cargos vigentes.

**CUARTO:** Que según el Registro, los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad de la que se certifica son los que se transcriben a continuación: **"TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO. Artículo 1º.** La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la empresa mercantil que instrumentada en forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada se denomina "**EXELTIS HEALTHCARE, S.L.**". Quedarán completados por las normas establecidas en el Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro mercantil, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, complementarias, que le sean de aplicación. **Artículo 2º.** El domicilio de la Sociedad se establece en **Avenida Miralcampo, 7, Polígono Industrial Miralcampo, 19200, Azuqueca de Henares, Guadalajara, España.** El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional. Lo será también para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo 3º.** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad



# CERTIFICACIÓN



requieran un especial quorum de votación. **Artículo 8°.** Respecto de la competencia de la Junta General, de su convocatoria y lugar de celebración, se estará a lo dispuesto en la Ley, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. La convocatoria se hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en el libro registro de socios, con expresión clara del nombre de la Sociedad, y de la persona o personas que realicen la comunicación, los asuntos a tratar, la fecha y la hora de la reunión y el orden del día de la misma, así como todas aquellas menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar, atendiendo a los plazos legalmente establecidos a estos efectos. **Artículo 9°.** La asistencia y representación de cualquier socio en la Junta General se regirá por lo previsto en la Ley, pero los socios podrán hacerse representar en las Juntas por persona que no sean socios. **Artículo 10°.** Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de las actas serán expedidas por la persona o personas que tengan facultad certificante, según el Organismo de Administración. **Artículo 11°.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos respecto de la Junta General se estará a lo previsto en la legislación vigente. **B- DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION** **Artículo 12°.** La Sociedad estará regida y administrada por un Administrador Único, varios Administradores que podrán actuar de forma solidaria o mancomunada, en número mínimo de dos y máximo de tres, o por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, según lo decida la Junta General en cada momento. La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas de Administración señaladas, sin necesidad de modificación estatutaria. El cargo de Administrador será compatible, independiente y acumulable con la prestación de servicios a la sociedad por cuenta ajena, ya sea en virtud de relación laboral ordinaria o en virtud de relación laboral especial de alta dirección. La retribución que se abone por estos servicios será, asimismo, compatible, independiente y acumulable con la que se perciba o pueda percibir por su condición de administrador y será fijada, en su caso, en el correspondiente contrato de trabajo. **Artículo 13°.** Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco -5- años, pudiendo ser reelegidos por plazos de igual duración indefinidamente. No podrán ser Administradores de la Sociedad ni ocupar cargos en la misma personas incurso en las causas de incompatibilidad que establece la Ley 12/1995, de 11 de Mayo. Los administradores nombrados podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por los socios que representen la mayoría del capital social legalmente exigida.



# CERTIFICACIÓN



de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse por los Organos competentes a cualquier persona. **TITULO IV. DE LA ELEVACION A INSTRUMENTO PUBLICO Y DEL MODO DE ACREDITAR LOS ACUERDOS SOCIALES.** Artículo 18°. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales y de los organo colegiados de administración, corresponde a las persona que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o alguno de ellos. **TITULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL.** Artículo 19°. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción del primer ejercicio social comenzará el día en que se tenga legamente constituida la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. **TITULO VI. DERECHO DE INFORMACION CONTABLE.** Artículo 20°. Los administradores procederán a la información del balance, cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de distribución de beneficios, que deberán tener ultimada, comunicando a los socios su confección por carta certificada, antes de finalizar el tercer mes desde el cierre del ejercicio. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de la gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales. **TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 21°. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que resulten de aplicación. Artículo 22°. Disuelta la Sociedad, cesarán en su cargos los administradores que quedarán convertidos en liquidadores salvo que al acordar la disolución la Junta designe otros liquidadores. El régimen de disolución y liquidación será el establecido en la Ley. **TITULO VIII. CUESTIONES LITIGIOSAS.** Artículo 23°. Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.”.

**QUINTO:** Que la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a declaración en concurso, voluntario o necesario, o disolución.



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)				
<b>1. País:</b> Country/Pays:		España		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public				
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par		RAMÍREZ-CÁRDENAS GIL, JOSÉ MARÍA		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de		SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté				
<b>5. en</b> at/à		MADRID	<b>6. el día</b> the/le	17/05/2019
<b>7. por</b> by/par		ZARANDON GOMEZ , MERCEDES FUNCIONARIA		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº		TSJ28/2019/019336		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:				
		<b>10. Firma:</b> Signature: Signature:		
		Firma válida  ZARANDON GOMEZ MERCEDES		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Código de verificación de la Apostilla (\*): AD:Cddc-EjZu-Q3zd-Ka3S

Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Verification code of the Apostille (\*): AD:Cddc-EjZu-Q3zd-Ka3S

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Articles 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : "<https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>"

Code de vérification de l'Apostille (\*): AD:Cddc-EjZu-Q3zd-Ka3S

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le disposé dans les articles 42 et 43 de Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.



(\*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :